



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 300-2013-UNAM

Moquegua, 19 de julio del 2013

VISTO:

La Resolución C.O. N° 391-2012-UNAM de fecha 24 de setiembre del 2012; Informe N° 011-2013-OCI/UNAM de fecha 08 de mayo de 2013; Informe N° 176-2013-OAL/UNAM de fecha 14 de junio del 2013; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, “ (...)la Constitución y el Decreto Legislativo N° 276 así como la Ley N° 28175, permiten que personal que brinda servicios al Estado desempeñen más de un cargo o empleo público, en consecuencia se encontraría permitido el nombramiento en más de una entidad, cuando uno de dichos nombramientos es para desempeñar función docente”.

Que, con Informe N° 011-2013-OCI/UNAM de fecha 08 de mayo del 2013, el jefe del Órgano de Control Institucional informa al Presidente de la Comisión Organizadora-UNAM, sobre doble vínculo laboral en dos Universidades Públicas de los docentes Ordinarios con Jornada Laboral completa, como se describe a continuación:

(...) 2.- Mgr. DAVID CHOQUE QUISPE, Docente Ordinario, Categoría Auxiliar a Tiempo Completo (TC) de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera de la UNAM, a quien previa a su solicitud con Resolución C.O. N° 391-2012-UNAM se otorgó Licencia sin Goce de haber por motivos personales, para el periodo del semestre Académico 2012-II, quien en el presente año 2013 presentó nuevamente su solicitud de Licencia, se ha verificado en el Portal Oficial Web de la Universidad Nacional José María Arguedas el RESULTADO FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO DIRECTO DE PLAZAS DE DOCENTES CONTRATADOS PARA EL SEMESTRE 2013-I, en donde se verifica como Docente Ganador en Categoría Asociado a Dedicación Exclusiva, Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la Universidad Nacional José María Arguedas de Andahuaylas (APURIMAC).

El mencionado docente Mgr. DAVID CHOQUE QUISPE, a la fecha estaría con doble vínculo laboral, con categoría auxiliar a tiempo completo en la Universidad Nacional de Moquegua y otro en Categoría Asociado a Dedicación Exclusiva en la Universidad Nacional José María Arguedas (Apurímac) con tal situación incumple lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución Suprema N° 091-1986-EF/76 establece que “Los docentes universitarios en uso de la excepción establecida en el artículo 58° de la Constitución Política del estado (hoy artículo 40°) no podrán tener dos modalidades de trabajo docente en la misma Universidad y tratándose de dos universidades diferentes una de las modalidades deberá ser a tiempo parcial obligatoriamente, siempre que no haya incompatibilidad horaria. En el caso de Universidades Nacionales la suma de los tiempos de labor académica no excederá de las 40 horas”. En tal sentido, sin perjuicio de acciones de control posterior de órganos del Sistema Nacional de Control, se recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, se evalúe la situación laboral actual del docente que se indica, considerando el Art. 13° de la resolución Suprema N° 091-1986-EF/76, Primera Disposición Transitoria de la Resolución N° 125-2012-CONAFU, y demás normas vigentes y disponga las medidas correctivas necesarias.

Que, mediante Informe N° 176-2013-OAL/UNAM de fecha 14 de junio del 2013, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, señala en su primera conclusión que la Licencia sin goce de Remuneraciones respecto del Semestre Académico 2013-I, este mediante Informe N° 122-2013-OAL-UNAM de fecha 30 de abril del 2013, se declaró IMPROCEDENTE, hasta que proceda a adjuntar en original o copia xerográfica legalizada por Notario Público, de los correspondientes documentos que acrediten fehacientemente y verosímelmente su actual estado de salud, como resulta ser el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo y otros. Del mismo modo, se determinó que el goce de la mencionada licencia o cualquier otra de índole diferente, surte efecto al día siguiente de la expedición del acto administrativo que así lo amerita, y no en la forma retroactiva, como es el caso de autos. Y concluye el mencionado profesional opinando en el sentido de que habiéndose detectado incompatibilidad en el otorgamiento de Licencia sin goce de haber por parte de la universidad Nacional de Moquegua (Semestre Académico 2012-II), y a su vez estando prestando servicios en la actualidad como legítimo ganador de Concurso Público Directo de Plazas para Docentes >Contratados para el Semestre Académico 2013-I, en la Categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Ingeniería y Tecnología Agroindustrial de la Universidad Nacional José María Arguedas de Andahuaylas (Apurímac), este hecho corrobora que se ha lesionado el verdadero sentido y espíritu de las normas antes invocadas y descritas, al haberse acreditado verosímelmente que el Mgr. David Choque Quispe, estaría desarrollando doble vínculo laboral, en primer orden en la categoría a Tiempo Completo en la UNAM, y en segundo orden en la Categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva en la Universidad José María Arguedas de Andahuaylas (Apurímac), incumpliendo los extremos del Art. 13° de la resolución Suprema N° 091-1986-EF/76, así como lo dispuesto por el Art. 40° de la Constitución Política, el Art. 49° de la Ley 23733 (Ley Universitaria), el Art. 131 del estatuto de la UNAM. Al respecto el Tribunal Constitucional ha referido lo siguiente: “ El Artículo 40° de la Constitución Política establece que ningún funcionario o





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 300-2013-UNAM

Moquegua, 19 de julio del 2013

servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción del que se puede ejercer como docente, lo que implica que, con el objeto de maximizar el acceso a los cargos públicos y hacer efectivo el derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos, se prohíbe la acumulación de empleo (...)"

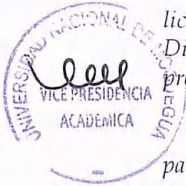
Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad, y Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 11 de julio del 2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DERIVAR todo lo actuado referente al doble vínculo Laboral, prórroga de licencia sin goce de remuneraciones, del Mgr. David Choque Quispe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes de la Universidad Nacional de Moquegua, para que ésta califique la denuncia formulada y se pronuncie sobre la procedencia o no de abrir proceso disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente a Vicepresidencia Académica y Administrativa, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL MOQUEGUA
DRA. BENITA MARITZA CHOQUE QUISPE
(e) PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Alcides Nicanor Sanchez Perra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

Presidencia
Vicepresidencia Académica
Vicepresidencia Administrativa
Interesados
Archivo (02)